



EAAA
DEL **Espinal** E.S.P.

Resolución No 20201000003878 de 20-03-2020



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS REGULATORIAS TRANSITORIAS POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PUBLICA EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DERIVADAS DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA ENFRENTAR Y PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19

La Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la Ley 142 de 1994 y el Decreto 022 del 9 de enero de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Al amparo del artículo 2 de Constitución Política, son fines del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

El artículo 209 ibidem establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

El artículo 288 de la misma Carta señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

El artículo 365 ibidem prevé que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Página 1 de 9

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax Ext. 115

Email: gerencia@aaaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSP NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima

Resolución No 20201000003878 de 20-03-2020

Con fundamento en el mismo artículo constitucional, los servicios públicos domiciliarios estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, y señala que el mismo Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

El artículo 370 del ordenamiento constitucional, prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.

Y el artículo 68 de la Ley 142 de 1994, establece que el señalamiento de esas políticas y controles se podrán delegar en las Comisiones de Regulación.

En virtud de lo anterior, el Presidente de la República, mediante Decreto 1524 de 1994, delegó las funciones presidenciales de señalar políticas generales de administración y control de eficiencia en los servicios públicos domiciliarios, en las Comisiones de Regulación.

El artículo 2 de la Ley 142 de 1994 dispone que el Estado intervendrá en los servicios públicos, entre otros fines, para "(...) 2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios. 2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico. 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan".

El numeral 11.7 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, establece que, para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos, tienen, entre otras, la siguiente obligación "(...) 11.7 Colaborar con las autoridades en casos de emergencia o de calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos".

La Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave causada por un nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan, China, desde la última semana de diciembre de 2019 y desde el 30 de enero de 2020 la OMS generó la alerta Mundial informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

El Gobierno Nacional mediante la Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y cuarentena por causa del COVID-19.



Resolución No 20201000003878 de 20-03-2020

La medida más efectiva para prevenir el COVID-19 es lavarse las manos correctamente, con agua y jabón de manera frecuente, lo cual contribuye a la reducción del riesgo de contraer coronavirus en hasta un 50%, de ahí la importancia de generar herramientas que permitan que los habitantes del territorio nacional dispongan de acceso al agua potable en sus domicilios.

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el virus COVID-19 como una pandemia, lo cual significa que esta enfermedad se ha propagado a nivel mundial, registrándose más de 120 países afectados.; esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en Salud pública de impacto mundial.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"; en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo en todo el territorio nacional.

El Ministerio de Trabajo emitió Memorando amparado en la Circular 0018 del 10 de marzo de 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual, se disponen ciertas medidas de protección y de contención del COVID-19.

El Gobierno Nacional al decretar el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país, para prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 y algunas de las medidas adoptadas son aplicables por los prestadores de servicios públicos domiciliarios, y para el caso a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P.

La Gobernación del Tolima, mediante Decreto No. 0293 del 17 de marzo de 2020 declaró una situación de calamidad pública en el departamento del Tolima, en razón a la situación generada por la presencia del COVID-19.

Resolución No 20201000003878 de 20-03-2020

Adicionalmente, el Gobierno Nacional el 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia previsto en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia con el objetivo de que se adopten medidas de orden económico, social y ecológico tendientes a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

El servicio público detenta una dimensión social y una dimensión económica, que deben ser armonizadas a través de la intervención estatal, en cada caso concreto, siempre con miras a satisfacer la finalidad social del Estado en estos ámbitos.

De igual forma, para incrementar la eficacia de las medidas sanitarias y de aislamiento social, no pueden presentarse hogares sin acceso al agua potable y al saneamiento básico mientras dura la emergencia sanitaria; para los eventos de cortes y suspensiones asociadas con las conexiones fraudulentas se requiere que de manera provisional la prestación del servicio se realice mediante una solución alternativa que permita suministrar como mínimo el consumo básico.

En virtud del artículo 1 de la Resolución CRA 475 de 2009, cuando se presenten graves situaciones de orden público, económico o social, o se produzcan fenómenos naturales, que tengan la capacidad de afectar de manera grave la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y sea necesaria la intervención urgente de la Comisión no se requerirá el procedimiento de participación ciudadana.

Como consecuencia de las medidas sanitarias derivadas de la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de sus funciones, emitió la Resolución CRA 911 de 2020, impartiendo las ordenes e instrucciones en las que se soportan las medidas adoptadas en la presente resolución para que los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo procedan de manera inmediata expidiendo las medidas regulatorias transitorias por la declaratoria de emergencia sanitaria.

Dentro de las disposiciones establecidas por la CRA en su Resolución 911 de 2020, está la de efectuar por una única vez la reinstalación y/o reconexión, según corresponda, a los usuarios y/o suscriptores residenciales de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en condición de suspensión o corte, y/o a la provisión por métodos alternativos; otra medida fundamental para evitar el contagio del COVID-19, es el lavado y desinfección frecuente de las áreas públicas.

Resolución No 20201000003878 de 20-03-2020

Tales medidas se resumen, en la reconexión gratuita del servicio de acueducto, como parte de las medidas para proteger a la población vulnerable, que lo tienen desconectado por falta de pago, para que durante la emergencia sanitaria tengan acceso a ese preciado y vital líquido; Igualmente, se dispuso la congelación de la tarifa del servicio de acueducto durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Igualmente, la Empresa debe adoptar otras acciones derivadas o complementarias de las anteriores para garantizar la prestación de este servicio durante la vigencia de la emergencia.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece términos legales para el desarrollo de las actuaciones administrativas.

De conformidad con las funciones y competencias a cargo de la E.A.A.A. DE EL ESPINAL E.S.P., las diferentes dependencias de la entidad adelantan actuaciones administrativas que deben observar de manera obligatoria los términos legales.

El numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, establece que le corresponde a la administración entre otros deberes "garantizar atención al público como mínimo 40 horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan la necesidad del servicio".

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios emitió la Circular Externa N° 20201000000084 del 16 de marzo de 2020, para afrontar la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, haciendo un llamado urgente a los prestadores de este sector para que entiendan la gran responsabilidad que tienen como actores esenciales para combatir la propagación de este virus ya que con la prestación de sus servicios se proveen herramientas y recursos básicos para afrontar la pandemia.

Le corresponde a E.A.A.A DE EL ESPINAL E.S.P. garantizar el cumplimiento de los términos y asegurar las garantías en las actuaciones administrativas respecto de los ciudadanos que en ellas intervienen, con base en lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

La E.A.A.A. DE EL ESPINAL E.S.P., para garantizar la salud de sus funcionarios y usuarios, como medida de prevención debido al alto número de usuarios y funcionarios que ingresan o requieren servicios en la empresa, considera conveniente, proporcionado y adecuado que se suspendan los términos en las actuaciones administrativas que se adelantan ante las diferentes dependencias.

Página 5 de 9

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax Ext. 115

Email: gerencia@aaaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSP NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima



EAAA
DEL **Espinal** E.S.P.

Resolución No 20201000003878 de 20-03-2020

En virtud de lo anterior, se suspenderán los términos a partir de la expedición de esta Resolución y hasta el 24 de marzo de 2020, inclusive, en las actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACATAR LA REINSTALACIÓN Y RECONEXION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO A LOS SUSCRIPTORES RESIDENCIALES SUSPENDIDOS O CORTADOS. Realizar la reinstalación o reconexión inmediata del servicio público domiciliario de acueducto a los suscriptores residenciales del municipio con condición de suspensión o corte del servicio, con excepción de aquellos que fueron suspendidos por fraude a la conexión o al servicio.

Parágrafo Primero: Esta medida implica que se reinstalará o reconectará el servicio de acueducto a los usuarios y suscriptores residenciales que lo tengan suspendido o cortado y que requieran el servicio, es decir, que estén habitadas, igualmente, conlleva la necesaria prestación del servicio de alcantarillado; ya que el suministro de agua potable para los usuarios residenciales es prioritario, sobre cualquier otro uso o destinación.

Parágrafo Segundo: La reinstalación o reconexión del servicio no implica la condonación de la deuda que generó la suspensión o corte del servicio. Los usuarios y/o suscriptores sujetos a esta medida, deberán realizar el pago de la deuda y del consumo que realicen durante la aplicación de esta, una vez se cumpla el término de aplicación de la medida prevista en el artículo 6 de la presente resolución.

Parágrafo Tercero: La empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal ESP asumirá durante el término de aplicación de esta medida a los usuarios residenciales y por una sola vez, los costos que se generen por la reinstalación o reconexión del servicio, es decir que no se cobrará la respectiva reinstalación o reconexión, sin perjuicio de gestionar aportes de los entes territoriales.

Parágrafo Cuarto: En caso de tratarse de usuarios residenciales suspendidos o cortados por conexiones fraudulentas, la provisión de agua potable se efectuará mediante una solución alternativa que garantice el volumen correspondiente al consumo básico, que para el municipio se encuentra en 16 M3.

Página 6 de 9

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax Ext. 115

Email: gerencia@aaaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSP NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima

Resolución No 20201000003878 de 20-03-2020

Parágrafo Quinto: Los consumos y vertimientos causados deberán ser facturados y cobrados a los usuarios y suscriptores mediante la respectiva medición o por consumos promedios, igualmente, se exhorta a los usuarios y suscriptores beneficiarios de la reinstalación o reconexión para que paguen los consumos y por los vertimientos generados, pues, la medida solo se mantendrá por el tiempo que dure la emergencia declarada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENSIÓN Y CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO. Durante la vigencia de la Resolución CRA 911 de 2020, no se podrán adelantar acciones de suspensión o corte del servicio a los suscriptores residenciales.

Parágrafo: Finalizada la medida de emergencia establecida en la Resolución CRA 911 de 2020, se contará con plazo de un periodo de facturación, para reiniciar las acciones de suspensión o corte del servicio, a las que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución, a partir de la finalización del término de aplicación de la medida previsto en el artículo séptimo de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- OTRAS MEDIDAS TRANSITORIAS. Adóptense las siguientes medidas urgentes, acatando las determinadas por el Gobierno Nacional en razón de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, para la contención en la propagación del Coronavirus COVID-19, dichas medidas, en lo que le compete a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., son:

1. REVISIÓN TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES INTERNAS: Paralelamente, a la ejecución de la reconexión del servicio de acueducto, se revisará por parte de los operarios de la Empresa las instalaciones internas y se le harán las recomendaciones del caso para que corrijan las falencias que encuentren de manera inmediata o dando un plazo prudencial para ello.

2. IMPOSIBILIDAD DE NUEVAS SUSPENSIONES Y CORTES DEL SERVICIOS: En adelante y mientras estén vigentes las medidas de excepción, no se realizarán nuevas suspensiones o cortes del servicio.

3. SUSPENSIONES TECNICAS DEL SERVICIO: Las suspensiones o interrupciones en la prestación del servicio de acueducto por razones técnicas, (trabajos de ampliación, reparación y mantenimiento, etc.) se realizarán únicamente, en lo necesario para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de este servicio, en la forma o frecuencia u horarios pactados en los respectivos contratos de prestación de servicio.

Página 7 de 9

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax Ext. 115

Email: gerencia@aaaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSP NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima

Resolución No 20201000003878 de 20-03-2020

4. CONGELACIÓN DE LAS TARIFAS: Las tarifas del servicio de acueducto quedan congeladas por el tiempo en que se mantengan las medidas adoptadas en el marco del estado de emergencia decretada por el Gobierno Nacional.

5. MANTENIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y PROGRAMAS DE MICROMEDICIÓN: La empresa exigirá dentro del marco de sus competencias, a sus usuarios y suscriptores la aplicación de los programas de ahorro y uso eficiente del agua, previamente adoptados. La empresa igualmente continuara con la ejecución de programas de micromedición, por cuanto, ellos garantizan mejores condiciones de cobertura y continuidad del servicio.

6. REVISIÓN Y ACTIVACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA: La Empresa adelantará la revisión y estará atenta para activar los respectivos planes de emergencia y contingencia para garantizar el suministro de agua potable a sus usuarios y suscriptores, instruyendo y poniendo en alerta a su personal, revisando la disponibilidad de los vehículos, equipos y materiales necesarios para ejecutarlo en caso de que sea necesario.

ARTÍCULO CUARTO.- SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Suspender los términos de todas las actuaciones administrativas en curso en todas las dependencias de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., a partir de la expedición de esta Resolución y hasta el 24 de marzo de 2020, inclusive.

Parágrafo: Al término de este plazo, se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

ARTÍCULO QUINTO.- SUSPENSIÓN DE ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO. Suspender la atención al público de manera presencial en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., para lo cual se dispondrán todos los canales virtuales dispuestos por la entidad para recibir peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas en jornada continua de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. y la atención y recibo será solo a través de estos canales virtuales dispuestos por la empresa.

ARTÍCULO SEXTO.- DURACIÓN DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS. Las anteriores medidas se mantendrán mientras continúe vigente el estado de emergencia sanitaria, por lo tanto, una vez superados los hechos que dieron lugar a su declaratoria, las mismas serán levantadas en la fecha que se determine por el Gobierno Nacional; y posterior a ello, si el usuario o suscriptor no ha regularizado

Resolución No 20201000003878 de 20-03-2020


sus obligaciones frente a la Empresa, mediante el pago total o celebración y cumplimiento, de acuerdos de pago, se procederá nuevamente a realizar la respectiva suspensión o corte del servicio según corresponda.

ARTÍCULO SEPTIMO.- PUBLICIDAD. La presente resolución se divulgará en la página web sitio oficial www.aaaespinal.com.co y en los medios de comunicación virtual y redes sociales dispuestos por la empresa para garantizar su conocimiento por todos los usuarios y demás interesados; además de su fijación en la cartelera de la empresa, así como remitir copia de la misma a la Alcaldía Municipal del Espinal Tolima.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

Dada en El Espinal, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



Silvia Liliana Betancourt Prada
Gerente E.A.A.A. del Espinal E.S.P.

Proyecto y Elaboró: Román Eliécer Montealegre Ramírez – Director Comercial
Revisado para firma por: Mónica Marcela Cárdenas A.- Asesor Externo